

Apuntamiento del día 13 de Septiembre de 1819
Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.

Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.
Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.

Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.
Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.

Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.
Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.

Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.
Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.

Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.
Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.

Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.

qui
unidad
os
se-
foca-
spec-
ente
reus
tendos
el
fran-
cy
corre-
lo de
genia,
todas
esta
que
por
le
asta
yrene
curren
acene
id,
f.
erto
fica-
tuba
y.

1812, según Costumbre y se dio Comision para averiguar
la Comision de D. Juan Ramon y fueron nombrados Ju-
dices 1.º Regidor D.º Regidor y D.º Diputado del Comu-
nidad con lo que se dio fin a esta sesion habiendo el Sr.
Alcalde a plarado a los Sres. Concejales para el
Martes proximo a las diez de la mañana fir-
mando el Sr. Alcalde y Con. el el presente se-
rentario interno.

Joaquin de Miras
y Moyan


El Secretario interno

Jos. Ramon de la Mata

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



No estando en mi facultad
desolver las solicitudes re-
feridas a la comision prepa-
rada p.º el Sr. Regidor y el Sr.
Diputado de su V.º nom-
brada en la ultima sesion
de esta fecha el Sr. Con-
sejal de Insurgencia
D.º Juan Ramon de la Mata
en el S.º de S.º de S.º de S.º de
Noviembre de 1812.

[Faint signature]

[Faint handwritten text]

El Secretario Contador de la plaza
Juan Maria Casanueva

Ayuntamiento de Vegueros

[Vertical text on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



No obstante en mis facultades
 resolver las solicitudes so-
 bre que se concetan pasapor-
 tes p.^o España a los tres o-
 ficiales de su V.^o, nom-
 brados en la última insur-
 rección, los remito con es-
 ta fecha al Sr. Comand.^{te}
 General de Guipuzcoa,
 con quien a V.^o
 me ref. S. Sebastian 11 de
 Noviembre de 1848.

Benigno Amador

iputacion foral
 rovincia, de la
 Reales 205-3
 eritorial, hasta
 retado por las
 060-8 de la
 vencidos hasta
 s. por razon de
 xigible en fines
 tendrá á bien
 que adeuda en
 teguieta vecino
 ue otros Ayun-
 se tolere el que
 le, y menos en
 las cajas de la
 encia de que so-
 nte y 20 de Di-
 ce su completo
 medidas á que

9 de Noviem-

Alc. de la V. de Vergara.

El Secretario Contador de la misma
Juan Maria Eizaguirre

Ayuntamiento de Vergara

regui,
 unidad
 ados
 pare-
 refoca-
 respec-
 gente
 duenos
 etenidos
 del
 n. Fran-
 Uag y
 corre-
 blo de
 gageria,
 todas
 e estar
 que
 o, por
 le
 hasta
 rlyme
 ecurra
 hacem
 tud,
 a q.
 sexto
 tifica-
 Detube
 Sr.

Comand. Militar
de Bergara y su Distrito

El Comand. Militar con fha de la
del actual que dice lo q aca
letra copia.

Remito a V. S. c exemplar
del Vando del Ex. Mo. Sr.
Gr. en Jefe del Ex. Mo. Sr.
Virrey de las Indias Vascos y
Navarra p. que se
ba V. S. disponer se publique
con arreglo a ordenanza, y
mande c exemplares a las au-
toridades de todos los Pueblos
de ese Distrito, y el de Orate
y los figen p. consueño de to-
dos

Lo que comunico a V. S. a
la Superior Orden General, re-
mitiendole un exemplar p.
que se publique, y fige en los
sitios acostumbrados
Dios que a V. S. mande.
Bergara 12 de Febr de 1841.

Clemente Jimenez

Acta de esta Villa de Bergara

El Secretario Contador de la misma

Juan Maria Eizaguirre

Ayuntamiento de Bergara

regui
unidad
ados
pare-
nfoca-
respec-
gente
duenos
ctenidas
del
n Fran-
Uey y
Lo re-
blo de
gageria,
todas
e esta
que
o, por
le
hasta
algunas
ecumen
hacere
tud,
a q.
sexto
tifica-
Octubre
V.

COMISION ECONOMICA

DE LA
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

CIRCULAR.

Por los libros que pertenecieron á la última Diputacion foral resulta que esa villa es deudora á la caja de la Provincia, de la suma de reales 7250- y 22 mrs.; á saber: 1.º Reales 205-3 devengados por el 12 por ciento de contribucion territorial, hasta el mes de Junio próximo pasado á virtud de lo decretado por las Juntas de Cestona en Julio de 1840: 2.º Reales 2060-8 de la contribucion fogueral para el servicio de bagageria vencidos hasta Setiembre último y 3.º Reales 4985- y 13 mrs. por razon de la contribucion de comercio é industria que fué exigible en fines de Enero del presente año. Por consiguiente V. S. tendrá á bien el ordenar se situe inmediatamente la cantidad que adeuda en poder del Depositario provisional D. José de Aristeguieta vecino de esta Ciudad, pues no es justo que, mientras que otros Ayuntamientos han llenado sus cupos con religiosidad, se tolere el que V. S. retarde la satisfaccion del que vino á caberle, y menos en circunstancias en que se han encontrado vacias las cajas de la estinguida Diputacion foral, bajo la segura inteligencia de que solo se conceden á V. S. los plazos del 30 del corriente y 20 de Diciembre próximo, para que por mitades se realice su completo pago, y que de no hacerlo así se adoptarán las medidas á que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 9 de Noviembre de 1841.

El Presidente de la comision económica

Eustasio Amilibia.

El Secretario Contador de la misma

Juan María Eizaguirra.

Ayuntamiento de Vergara

segui,
unidad
ados
pare-
enfoca-
respec-
gente
duenos
atenidas
del
n Fran-
Uey y
dos re-
blo de
gageria,
todas
e esta
- que
- o, por
- le
hasta
alguna
ecumen
hacem
tud,
va q.
sexto
tifica-
Octube
S.

4
Hno Ayuntamiento de la villa de Vergara

El fuero de esta Villa abonara tres reales por dia a cada individuo, y quando la Diputacion abone lo que tenga por conveniente por servicios de relato se la abonara lo demas.

Vergara y 18 de Noviembre de 1841.

Al Alcalde
Irujar y Moya.

Al Ayuntamiento de Vergara

Don Ignacio de Arantegui y Ramon de Elregui, vecinos de la misma con el debido respeto y humildad a V. S. exponen: q. ambos a dos fueron buscados en las ultimas ocurrencias y principios al parecer de una guerra nueva, que ha quedado sepocada sin q. hubiese desgracia q. queda contada respecto de la gente del pais, para bagajeros de la gente que se introdujo en Francia, por ser ambos duenos de Caballerias mayores, que se les tuvieron retenidas y de fatiga, el primero diez dias fuera del pueblo a cargo de un joven que se introdujo en Francia con otros seis de retencion en esta villa, y el segundo siete fuera y ocho en el pueblo, donde latantes hicieron presente en el primer pueblo de relevo para que se les libertara de su bagageria, pero fueron infructuosas sus pretensiones en todas partes, recibiendo la contestacion de que se esta ba tratando en la Diputacion del modo con que deberia seguir dicha bagageria en lo sucesivo, por lo q. tuvieron que seguir el primero hasta la introduccion en el extranjero y el segundo hasta la frontera, sin q. hubiesen peribido cosa alguna por sus trabajos y servicios. Por cuyo motivo recurren a V. S.

Suplicando rendidamente, se digne hacerse cargo de lo que llevan expuesto y en su virtud, resolver lo que fueren conforme a justicia para q. los relatoantes queden satisfechos o dejen de serlo por sus trabajos. Favor q. esperan de la justificacion de V. S. que Dios que m. a. Vergara 28 de Octubre de 1841. de B. B. B.

José Ignacio de Haritiqui

Los manos agenc

Ramon de Haritiqui

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Este Ayuntamiento de la villa de Vergara

Aguntamiento de la villa de Vergara

Yo, Manuel de Larrea, Martin de Larrea, Juan de Larrea, Juan de Larrea, y Juan de Larrea, Comisionados de las barrias de la villa de Vergara, con el debido respeto a V. E. exponemos que para cumplir con el deber que se nos ha impuesto al Ayuntamiento, desde el principio de la ultima guerra, hemos sido buscados y llamados para llevar el cargo de Regeneracion, cobranza de contribuciones, etc. de las barrias de la villa de Vergara, sin que haya pasado por dicho Ayuntamiento, mas que un mes de ausilio para soportar el peso de su comision, la que nos ha costado en los siete meses de gobierno en sus personas y en sus familias menesterosas deudas con la gente del pueblo, cuando muchas veces se alguno motivo de necesidad sucede muchas veces en que reciben injurias de la misma gente.

Por tanto recurrimos unánimemente, Suplicando a V. E. con todo encarecimiento, se digna atender al espuesto y en su virtud señalarles una suma de dinero al mes para cubrir de sus gastos y trabajos para el sueldo, y que no hayan de continuar en el desempeño de su comision, por de otra manera hacen saber a V. E. que solo imposibilidad dejarian de cumplir con el deber que les es impuesto.

Esperamos ala mayor brevedad el correspondiente decreto de esta especieion de la Comision de Vergara y Noviembre 11 de 1841.
Jose Manuel de Larrea
Manuel de Larrea

N.º Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Vergara

Por ser cierto el trabajo y molestias de estos Comisionados que le abonaron a cada uno cuarenta reales, menos al de los que se le abonaron veinte: previniendo que el Ayuntamiento no se extiende a más por la penuria en que se halla.

Vergara y 18 de Noviembre de 1841.

El Alcalde

José María y Moya

Jose Namon de Lascuain, Martin Jose de Leturia, Pedro de Arbulu, Fran.º Escoroturbe, y Tabier Ignasio de Orbea, Comisionados de los barrios de la misma con el debido respeto á V.ª exponen: Que para cualesquiera ocurrencias que se hayan ofrecido al Ayuntamiento desde el principio de la ultima Lucha asta la fha. han sido buscados y llamados para llevar el cargo de Bagajerias, cobranzas de contribuciones, lista de mozos & de sus respectivos barrios sin q.ª se les haya parado por dicho Ayuntamiento, mas q.ª un mesquinero auxilio p.ª soportar el peso de su comision, lo que no les ha servido ni les sirve mas q.ª de grabamen ya en sus personas ya en sus familias enemistandose ademas con la gente del pueblo, cuando á esta le ocurre algun motivo de odiosidad siendo muchas las ocasiones en que reciben injurias de la misma gente. Por tanto recurren unanimente; Suplicando á V.ª con todo encarecimiento, se digne atender alo espuesto y en su virtud señalarles una cosa decente al menos para alivio de sus gastos y trabajos para lo sucesivo, si es q.ª hayan de continuar en el desempeño de sus comisiones; pues de otra manera hacen saber á V.ª que solo ^{por} imposibilidad dejaran todo ala vez dicho desempeño.

Esperam ala mayor brevedad el correspondiente decreto de esta exposicion de la bondad. q.ª Dios quea m.ª d. Vergara y Noviembre 18 de 1841,

Jose Namon de Lascuain
Martin Jose de Leturia

DON JOSE RAMON
CAPITAN GENERAL DE LOS EJERCITOS
OPERACIONES DEL NORTE &c. &c.

HABITANTES DE LAS PROVINCIAS

La rebelion no ecsiste; la sola presencia de las tropas es suficiente para proporcionar la paz á los pueblos, violentados y huyeran de la Patria los Gefes de la sedition de los pueblos, al arrepentimiento de los ilusos se debe tener presente pues unos y otros á la proteccion y amparo que ofrece el Gobierno.
VASCONGADOS Y NAVARROS: concluida la guerra el Gefe del Ejército del Norte es el de asegurar vuestra tranquilidad con parte del Gobierno se encuentra entre vosotros, las necesidades y vuestra prosperidad futura.
Por tanto he creido conveniente publicar el siguiente

DON JOSE RAMON RODIL, MARQUES DE RODIL,
CAPITAN GENERAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES Y EN GEFE DEL DE
OPERACIONES DEL NORTE &c. &c.

HABITANTES DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA.

La rebelion no ecsiste; la sola presencia de las tropas que el Gobierno ha hecho venir con la celeridad del rayo ha sido suficiente para proporcionar la paz á los pueblos, para que reconocieran su error los seducidos, volvieran á sus hogares los violentados y huyeran de la Patria los Gefes de la sedicion que en su frenesí y delirio trataron de despedazarla: á la cordura de los pueblos, al arrepentimiento de los ilusos se debe tambien en gran parte el triunfo de las armas nacionales; acreedores son pues unos y otros á la proteccion y amparo que ofrecí en mi bando de 18 del actual.

VASCONGADOS Y NAVARROS: concluida la rebelion, el deber mas sagrado que me impone mi carácter de General en Gefe del Ejército del Norte es el de asegurar vuestras personas y propiedades, dejando como debo al Srmo. Señor Regente, que con parte del Gobierno se encuentra entre vosotros, la adopcion de las medidas políticas ó gubernativas que ecsijan vuestras necesidades y vuestra prosperidad futura.

Por tanto he creido conveniente publicar el siguiente

BANDO.

Art. 1.º Todo vecino, individuo ó corporacion que tuviera en su poder armas de fuego ó blancas, municiones y demas pertrechos de guerra en las provincias de Navarra, Alava, Guipuzcoa y Bizcaya las presentará á la autoridad militar mas inmediata; exceptuándose de esta disposicion las fabricas de armas de propiedad particular que quedan sugetas á las determinaciones provinciales, ó generales vigentes en cuanto á la expendicion de las armas que en ellas se fabriquen.

Art. 2.º Para la presentacion de los efectos prevenidos en el artículo anterior concedo el término improrrogable de quince dias desde la publicacion del presente bando.

Art. 3.º Transcurrido el término de los quince dias serán considerados como rebeldes, cogidos con las armas en la mano cuantos las ocultaren con los demas efectos prevenidos en sus casas ó en sus propiedades, y juzgados por una comision militar con arreglo á mi bando de 18 del corriente.

Art. 4.º A los Alcaldes bajo igual responsabilidad corresponde averiguar y avisar á la autoridad militar, de las ocultaciones de armas y pertrechos que en sus jurisdicciones se hicieran en terrenos comunes.

Art. 5.º Todo robo en poblado ó despoblado será juzgado por la comision militar que espresa el artículo tercero.

Art. 6.º Las Autoridades civiles y judiciales continuarán en sus respectivas funciones en cuantos casos estan prevenidos por las leyes con arreglo á lo dispuesto en las de 17 de Abril de 1821 rehabilitadas en 1836.

Art. 7.º Las disposiciones prevenidas en los artículos anteriores estarán en toda su fuerza y vigor durante lo ecsija así la tranquilidad de las mismas provincias y los intereses materiales de todos sus habitantes cuya prosperidad y seguridad no me puede ser jamas indiferente.

Dado en mi cuartel general de Pamplona á 27 de Octubre de 1841.—El Marqués de Rodil,

Lo que se hace publicar en el distrito de esta Provincia para conocimiento de todos, Tolosa 10 de Noviembre de 1841.

José Ygnacio

Yturbe